

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

ANEXO

Número:

Referencia: DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA. Resolución N° 2.728 (ANA) del 1 de julio de 1997. Su sustitución. ANEXO II.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORARIA DE LAS MERCADERÍAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO N° 1.001/82 Y SUS MODIFICATORIOS

A. Bienes de capital a utilizar en un proceso económico, siempre que el beneficiario fuere el propietario y tuviera obligación de retornarlos al país en virtud del contrato respectivo -inciso a), apartado 1. del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios-.

1. Solicitud de autorización.

1.1. La solicitud deberá dirigirse a la División Técnica del Departamento Técnica de Exportación dependiente de la Dirección de Técnica, e indicar el plazo estimado de permanencia en el exterior, la aduana de registro de la destinación y, de corresponder, el despachante de aduana autorizado a intervenir en la operación, junto con la siguiente documentación:

1.1.1. Contrato o documento que acredite la existencia del acuerdo de voluntades -a satisfacción del servicio aduanero- que certifique el proceso económico al cual se someterán las mercaderías y la obligación de retornar los bienes al país.

Ante la falta de documento contractual, resultará procedente la presentación por parte del declarante de todo otro documento que, a satisfacción del servicio aduanero, acredite fehacientemente el acuerdo comercial celebrado entre partes. Dicha documentación deberá estar firmada por el exportador y/o su representante legal y, de corresponder, el despachante de aduana interviniente y, además, deberá encontrarse debidamente certificada.

En los casos que la documentación se perfeccione en el exterior, deberá contar también con la certificación de firma ante la Representación Consular Argentina o ante notario local y con la legalización ante la Sede Consular Argentina con jurisdicción donde se certifica la misma. Alternativamente, y cuando el Estado que certifique sea Estado contratante de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 -Ley N° 23.458- la legalización podrá realizarse por medio de la

Apostilla allí establecida.

Asimismo, en el supuesto que el documento se encuentre redactado en idioma extranjero deberá estar debidamente traducido por un traductor público nacional y legalizado.

El documento contractual deberá acreditar:

- a) La obligación contractual asumida.
- b) El canon de la contraprestación a abonar por la parte contratante y su modalidad de pago.
- c) El plazo de vigencia contractual.
- d) El valor de la mercadería.
- e) Detalle y/o individualización de la mercadería a exportar temporariamente.

1.1.2. Factura proforma con detalle de marca, modelo, número de serie, valor FOB y cualquier otro elemento que permita identificar de manera cierta la mercadería susceptible de ser exportada.

1.1.3. Constancia, a satisfacción del servicio aduanero, que acredite la propiedad del bien de capital a exportar, a nombre del exportador beneficiario del régimen.

En los casos de bienes registrables, el exportador deberá adjuntar la inscripción en el registro respectivo.

Cuando el bien objeto de la exportación temporaria hubiera sido previamente importado, deberá adjuntarse la documentación que acredite el ingreso de la mercadería o, en el caso de haber sido adquirido en plaza, deberá acompañar la factura de compra o certificación contable debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas donde se encuentre matriculado el contador público interviniente. Dicha certificación también podrá ser aceptada por el servicio aduanero en los casos de bienes importados cuando se hubiera excedido el plazo máximo previsto por la reglamentación vigente para la conservación de la documentación aduanera. Excepcionalmente, para los casos de bienes no registrables, el servicio aduanero podrá aceptar una declaración jurada suscripta por el exportador informando que dicho bien integra su patrimonio.

1.1.4. Para las mercaderías adquiridas mediante contratos de leasing, el exportador (tomador del leasing), deberá presentar ante el servicio aduanero la conformidad expresa del dador (cedente del bien), debidamente certificada.

1.1.5. Declaración jurada del estado de la mercadería, según la tabla consignada en el Anexo XIV de la Resolución General N° 1.452.

1.1.6. Declaración jurada del exportador en la cual manifieste si existe vinculación con la contraparte en los términos del inciso b) del artículo 742 del Código Aduanero.

1.1.7. Declaración jurada del exportador respecto a que la mercadería a exportar no se halla sujeta a inhibiciones, embargos o interdicciones. En el caso de bienes prendados, deberá presentarse la conformidad del acreedor.

2. Autorización: requisitos documentales.

2.1. La solicitud de exportación temporaria será analizada por el Departamento Técnica de Exportación, dependencia que evaluará y elaborará el informe técnico pertinente. Cumplido, se dará intervención a la Dirección de Técnica a fin de su autorización o denegatoria.

2.2. El plazo de permanencia autorizado no podrá superar el contractual, con el límite de TRES (3) años conforme lo previsto en el inciso a), apartado 1. del artículo 363 del Código Aduanero.

B. Bienes destinados a ser presentados o utilizados en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el país - inciso b), apartado 1. del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios-.

El exportador deberá presentar ante la aduana de registro la solicitud, junto con la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el organizador o patrocinante del evento, indicando lugar y fecha del mismo y la participación de los bienes que se pretenden exportar.

El servicio aduanero podrá aceptar como medio de prueba de la realización de la exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestaciones similares, la invitación al evento mediante nota o copia de los correos electrónicos que acrediten tal situación, o bien, una declaración jurada emitida por el exportador.

En cualquiera de los casos, en la documentación presentada deberá constar lugar y fecha del evento y deberá encontrarse certificada con la firma del exportador o su representante legal.

b) Detalle completo de la mercadería con indicación de su cantidad y valor FOB unitario.

El plazo de permanencia autorizado no podrá superar el límite de UN (1) año conforme lo previsto en el inciso b), apartado 1. del artículo 363 del Código Aduanero.

C. Muestras Comerciales -inciso c), apartado 1. del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios-.

El exportador deberá presentar ante la aduana de registro la solicitud, junto con la siguiente documentación:

a) Declaración jurada donde conste el lugar donde se realizará la presentación o demostración.

b) Detalle completo de la mercadería con indicación de su cantidad y valor FOB unitario.

El plazo de permanencia autorizado no podrá superar el límite de UN (1) año conforme lo previsto en el inciso b), apartado 1. del artículo 363 del Código Aduanero.

D. Las máquinas y aparatos para ensayos que hubieren de someterse a pruebas o controles o bien aquellos que en espera de la entrega o de la reparación de mercaderías semejante se pusieren gratuitamente a disposición de un cliente por el proveedor o el reparador, según fuere el caso -inciso d), apartado 1. del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios-.

El exportador deberá presentar ante la aduana de registro la solicitud, junto con la siguiente documentación:

a) Declaración jurada detallando el proceso (ensayo, prueba o control) al que será sometida la mercadería, de corresponder.

b) Copia del contrato que acredite la finalidad y permanencia de la mercadería en el exterior o documento que acredite la existencia del acuerdo de voluntades, a satisfacción del servicio aduanero, solo para el caso de mercaderías que se pongan a disposición del cliente del exterior en espera de entrega o reparación de mercadería semejante.

c) Detalle completo de la mercadería con indicación de su cantidad y valor FOB unitario.

El plazo de permanencia autorizado no podrá superar el límite de UN (1) año conforme lo previsto en el inciso b), apartado 1. del artículo 363 del Código Aduanero.

E. Aeronaves, embarcaciones deportivas, automóviles, motocicletas, bicicletas a motor, instrumentos científicos o profesionales y demás mercadería destinada a ser utilizada por el viajero residente en el país -inciso e), apartado 1. del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios-.

El exportador deberá presentar ante la aduana de registro la solicitud, junto con la siguiente documentación:

a) Documentación, a satisfacción del servicio aduanero, que acredite la propiedad de la mercadería en caso de tratarse de bienes registrables, o declaración jurada del exportador en el resto de los casos.

b) Detalle completo de la mercadería con indicación de su cantidad y valor FOB unitario.

El plazo de permanencia autorizado no podrá superar el límite de UN (1) año conforme lo previsto en el inciso b), apartado 1. del artículo 363 del Código Aduanero.

F. Envases, embalajes, contenedores y paletas (pallets) -incisos f) y g), apartado 1. del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios-.

Estas operaciones no requerirán autorización previa del servicio aduanero, quién evaluará su procedencia al momento de la presentación de la destinación suspensiva de exportación temporaria en la aduana de registro.

El plazo de permanencia autorizado no podrá superar el límite de UN (1) año conforme lo previsto en el inciso b), apartado 1. del artículo 363 del Código Aduanero.

G. Material pedagógico y científico -inciso h), apartado 1. del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios-.

El exportador deberá presentar ante la aduana de registro la solicitud, junto con la siguiente documentación:

a) Declaración jurada del exportador donde manifieste la finalidad y el plazo por el cual la mercadería permanecerá en el exterior.

b) Constancia que acredite la realización de la actividad en el exterior.

c) Detalle completo de la mercadería con indicación de su cantidad y valor FOB unitario.

El plazo de permanencia autorizado no podrá superar el límite de UN (1) año conforme lo previsto

en el inciso b), apartado 1. del artículo 363 del Código Aduanero.

H. Elementos de decoración, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías teatrales, de circo y de las demás personas que salieren del país a ofrecer espectáculos -inciso i), apartado 1. del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios-.

El exportador deberá presentar ante la aduana de registro la solicitud, junto con la siguiente documentación:

- a) Constancia que acredite la realización del evento.
- b) Detalle completo de la mercadería con indicación de su cantidad y valor FOB unitario.

El plazo de permanencia autorizado no podrá superar el límite de UN (1) año conforme lo previsto en el inciso b), apartado 1. del artículo 363 del Código Aduanero.

I. Dibujos, proyectos y modelos que hubieren de ser utilizados para la fabricación de mercadería -inciso j), apartado 1. del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios-.

El exportador deberá presentar ante la aduana de registro la solicitud, junto con el detalle completo de la mercadería con indicación de su cantidad y valor FOB unitario.

El plazo de permanencia autorizado no podrá superar el límite de UN (1) año conforme lo previsto en el inciso b), apartado 1. del artículo 363 del Código Aduanero.

J. Mercaderías que serán exportadas temporariamente para ser sometidas a algún tipo de perfeccionamiento o beneficio en las condiciones establecidas por el apartado 3. del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.

1. Solicitud de autorización.

La solicitud deberá dirigirse a la División Técnica del Departamento Técnica de Exportación dependiente de la Dirección de Técnica, e indicar el plazo estimado de permanencia en el exterior, la aduana de registro de la destinación y el despachante de aduana autorizado a intervenir en la operación -en caso de corresponder-, junto con la siguiente documentación:

1.1. Mercadería egresada en forma temporaria para su reparación.

Cuando la mercadería a exportar temporariamente sea sometida a un proceso económico destinado a devolverle al bien su rendimiento original (reparación) se deberá adjuntar:

a) Constancia que acredite la disponibilidad jurídica de la mercadería objeto de autorización por parte del exportador, ya sea mediante despacho de importación, factura de compra en mercado interno o certificación contable debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas donde se encuentre matriculado el contador público interviniente.

b) Informe suscripto por técnico matriculado o ingeniero que especifique las características de la mercadería a exportar y el detalle de los trabajos a realizar sobre la misma, el plazo estimado de permanencia en el exterior y el costo al que asciende la reparación, o en su defecto, el presupuesto emitido por quien efectuará la reparación para los casos que no se pueda determinar con exactitud el

costo estimado de la misma, todo ello a los fines de la aplicación de lo establecido en el artículo 357 del Código Aduanero.

c) Garantía técnica emitida por el servicio que efectuará la reparación, si la hubiere.

d) Nota del exportador donde indique cuál será la aduana de registro y el detalle de la mercadería a exportar de donde surja: valor, marca, modelo, número de serie y cualquier otra especificación que permita constatar con exactitud que los objetos se tratan de los mismos que declara el exportador.

e) Declaración jurada por parte del exportador que acredite que la mercadería no se encuentra sujeta a medidas cautelares, inhibiciones, interdicciones o embargos.

1.2. Elaboración, transformación, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio de la mercadería destinado a obtener mayores rendimientos.

Cuando la mercadería a exportar temporariamente sea sometida a un proceso de elaboración, transformación, combinación, mezcla, o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio destinado a obtener mayores rendimientos, el trámite deberá iniciarse ante el área correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio o el área que en un futuro la sustituya, en la forma que se determine. Una vez que dicho Organismo haya emitido el informe que le compete, el interesado deberá realizar la presentación a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) ante la División Técnica del Departamento Técnica de Exportación e incluir la siguiente información:

a) Informe técnico emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.

b) Informe técnico detallado donde figure la descripción de la mercadería a exportar, naturaleza y características de los trabajos a realizar o tratamientos a que será sometida, detalle de las mercaderías que se utilizarán en los procesos de elaboración, manufactura o beneficio a realizar y establecimiento de los parámetros técnicos que determinen la existencia, o no, de mermas o pérdidas de producto en dichos procesos y su cuantía. Asimismo, deberá establecer el producto resultante y el importe del incremento de valor que arroje el sometimiento de la mercadería a los procesos descriptos, todo ello a los fines de la aplicación de lo prescripto por el artículo 357 del Código Aduanero.

c) Opinión previa del Organismo oficial competente con relación a la mercadería cuya exportación temporaria se pretende.

d) Para el supuesto que dicho bien hubiere sido previamente importado, deberá aportarse la documentación pertinente a la importación o certificación contable debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas donde se encuentre matriculado el contador público interviniente, cuando se hubiera excedido el plazo máximo previsto por la reglamentación vigente para la conservación de la documentación aduanera.

e) Asimismo, si la mercadería hubiere sido adquirida en plaza, deberá acompañar la factura comercial de compra, contrato de leasing o bien podrá acreditar la propiedad de la mercadería mediante certificación contable debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y firmado por contador público matriculado.

Cuando lo entienda necesario, el servicio aduanero podrá aceptar una declaración jurada suscripta por el exportador informando que dicho bien integra su patrimonio.

f) En el caso que la mercadería objeto de exportación temporaria sea propiedad de una tercera persona, el exportador acreditará su disponibilidad mediante contrato o documento que demuestre la existencia del acuerdo de voluntades, a satisfacción del servicio aduanero.

La necesidad de información descripta en los puntos b) a f), se dará por satisfecha cuando la misma

se desprenda del informe emitido por la referida Secretaría de Industria y Comercio o el área que en el futuro la sustituya.

Para los puntos 1.1. y 1.2. de este apartado J., la mercadería tendrá un plazo máximo de permanencia en el exterior de DOS (2) años, de conformidad con lo establecido en el apartado 2. del artículo 363 del Código Aduanero.

K. Mercaderías que por su similitud o por su finalidad no pudieren ser comprendidas en el marco de las enumeradas en el apartado 1. artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios, según lo establecido por el apartado 5. del referido artículo.

La solicitud deberá dirigirse a la División Técnica del Departamento Técnica de Exportación dependiente de la Dirección de Técnica junto con la siguiente documentación:

a) Nota detallando la solicitud de acogimiento al régimen de exportación temporaria, los fundamentos que justifiquen su inclusión bajo la presente modalidad, las razones por las cuales la mercadería se encuentra comprendida en los demás motivos del apartado 5. del artículo 40 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios y el plazo estimado de permanencia en el exterior.

Asimismo, deberá informar la aduana de registro, designar -de corresponder- al despachante de aduana autorizado a intervenir en la operación y efectuar una declaración jurada que establezca que la mercadería a exportar no se encuentra sujeta a medidas cautelares, inhibiciones, interdicciones o embargos.

b) Detalle de la mercadería a exportar, que especifique el valor, marca, modelo, número de serie y cualquier otra especificación que permita constatar con exactitud que los objetos se tratan de los mismos que declara el exportador.

c) Para el supuesto que la mercadería hubiere sido previamente importada, deberá adjuntar la documentación pertinente.

d) Si la mercadería hubiere sido adquirida en plaza, deberá acompañar la factura comercial de compra o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente su propiedad.

e) De no agregar ninguna de las constancias detalladas en los puntos c) o d) podrá acreditar la propiedad de la mercadería mediante certificación contable debidamente firmada por contador público matriculado y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

f) Asimismo, si la mercadería objeto de la exportación temporaria es propiedad de una tercera persona, el exportador acreditará su disponibilidad mediante contrato o documento debidamente certificado por escribano público y legalizado ante el Colegio de Escribanos, que acredite la existencia del acuerdo de voluntades, a satisfacción del servicio aduanero.

La División Técnica del Departamento Técnica de Exportación podrá, de resultar necesario, requerir al exportador la presentación de otra documentación que considere pertinente, según la mercadería y finalidad de que se trate.

La solicitud será analizada por la mencionada División Técnica, la que evaluará y emitirá el acto administrativo pertinente autorizando o denegando la misma.

La mercadería tendrá un plazo máximo de permanencia en el exterior de UN (1) año, de conformidad con lo establecido en el punto 9. inciso b) del apartado 1. del artículo 363 del Código Aduanero.

